



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195130256641

Fecha: 04-09-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.
513

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LA OBRA
CARRERA 7 C No. 146 – 70
Ciudad.

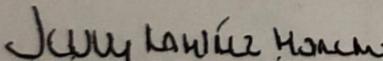
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 137 del 04 de julio de 2018
Actuación Administrativa Aplicativo SÍ ACTÚA No. 19797 de 2016
Espacio Público.

La alcaldía local de Usaquén: “De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por Aviso el contenido de la RESOLUCIÓN No. 137 del 04 de julio de 2018, suscrita por la Alcaldesa Local de Usaquén MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA”, para lo cual se entrega copia íntegra en dos (02) folios útiles.

Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante el Consejo de Justicia, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos ordenados en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

Este igualmente se publica en la página WEB de esta Alcaldía Local: www.usaquen.gov.co.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en la dirección indicada.


MARÍA JENNY RAMÍREZ MORENO

Profesional Especializada 222-24 Área Gestión Políciva Jurídica
Alcaldía Local de Usaquén

Proyectó: Gloria Parra – Auxiliar Administrativo
Aprobó/Revisó: Profesional Especializada 222-24 Área Gestión Políciva Jurídica
Abogado: Diana Castañeda

Anexo: Lo enunciado

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F038
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. 137 DE 4 JUL 2018

"Por medio de la cual se ordena la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias radicadas bajo el SI ACTUA No. 19797 de 2016".

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 079 de 2003, Decreto Ley 01 de 1989 y el Decreto Distrital 001 de 2004, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 19797 de 2016.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20154360433902, el día 15 de diciembre de 2015 fue presentada una solicitud de restitución de bien de uso público, en la cual insta a esta Alcaldía Local para que dé inicio a la investigación administrativa por la presunta ocupación del Espacio Público (fl.1), por parte del predio ubicado en la Carrera 7 C No. 146-70.

Que mediante Auto del 9 de septiembre de 2016, la Alcaldía Local de Usaquén inicia la apertura de averiguación preliminar de las presentes diligencias y decreta la práctica de pruebas, por la presunta ocupación del espacio público.

Que mediante Orden de Trabajo No. 0222 de 2018, se ordenó visita técnica la cual fue realizada el día 19 de abril de 2018 por parte del Arquitecto Claudio José Guillermo Hernández (fl.12), quien evidenció que: "...1. El inmueble de la Carrera 7 C No. 146-64/70 tiene ingreso por la carrera 7 C, vía cerrada que la comunica con la avenida calle 147. 2. De la intervención ejecutada en esta área se constata la cual se verifico en la visita de inspección ocular y de la consulta efectuada al plano urbanístico U 3/4-1 B de la urbanización Los Caobos que este predio y su cerramiento no ocupa espacio público".

Que a folio 16 reposa concepto del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, mediante el cual concluye que: "...Mediante consulta realizada en los sistemas de información (SIDEPA 2.0 y SIGDEP) de nuestra entidad, se evidencia que dicho predio no se encuentra incluido en los inventarios de predios fiscales y de uso público...".

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de 1991 en su artículo 82, eleva a rango constitucional el derecho al espacio público al consagrarlo como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer que:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 137 DE 04 JUL 2018

"Por medio de la cual se ordena la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias radicadas bajo el SI ACTUA No. 19797 de 2016".

"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

El artículo quinto de la Ley 9 de 1989, define el espacio público en los siguientes términos:

*"Entiéndase por espacio público el conjunto de los inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para **la circulación, tanto peatonal como vehicular**, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. (Cursiva y negrilla nuestra).*

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que:

"Artículo 86. Corresponde a los Alcaldes Locales: ...Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los acuerdos distritales y locales".

Así mismo, el Acuerdo 79 de 2003, Código de Policía de Bogotá, señala en su Artículo 193 que:

"Corresponde a los Alcaldes Locales en relación con la aplicación de las normas de convivencia: ...13. Conocer en primera instancia: ...13.2. De los procesos de restitución del espacio público, de bienes de uso público o de propiedad del Distrito o de entidades de derecho público".



RESOLUCIÓN No. 137 DE 04 JUL 2018

Por medio de la cual se ordena la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias radicadas bajo el SI ACTUA No. 19797 de 2016".

Así las cosas y revisado el expediente objeto de la presente decisión, se evidencia que la presente actuación administrativa se inició por la presunta ocupación del espacio público por parte del predio ubicado en la Carrera 7 C No. 146-70. Sin embargo, revisadas las actuaciones dentro del Expediente SI ACTUA 19797 de 2016, se observa que no existe ninguna infracción en el espacio público.

Por otro lado, y respecto a los presupuestos que deben tenerse en cuenta para ARCHIVAR una actuación administrativa de restitución de espacio público, el Consejo de Justicia en sus actos administrativos ha determinado que:

"Frente a una interpretación sistemática de las normas citadas, se concluye que para archivar una actuación administrativa de restitución de espacio público deben tenerse en cuenta tres situaciones:

- 1) que el bien objeto de restitución no sea de espacio público.
- 2) que no se encuentre ocupado, intervenido, encerrado, destruido o alterado.
- 3) que la ocupación se originó de algún derecho consolidado en razón a la actuación de autoridad competente".

En el caso en concreto y en concordancia con el informe técnico expedido el 19 de abril de 2018 por el profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén y el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, se evidencia que no existe ocupación del espacio público, toda vez que no se encuentra encerrada, ni intervenida o alterada la zona que dio inicio a la presente diligencia, encontrándonos frente a la causal del numeral segundo.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivar, como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado la situación que originó esta actuación no existe, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían indiciosas con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente, el espacio público se encuentra libre de cualquier encerramiento u ocupación, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 137 DE 04 JUL 2018

"Por medio de la cual se ordena la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias radicadas bajo el SI ACTUA No. 19797 de 2016".

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

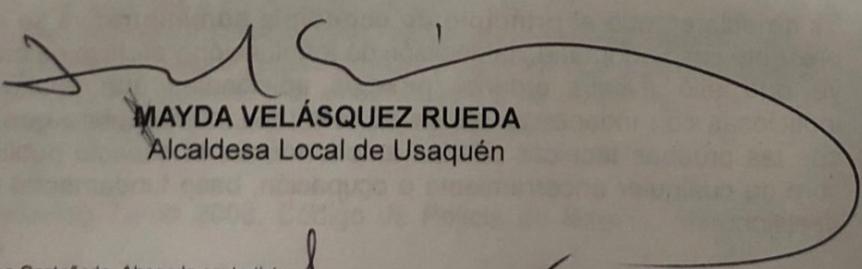
PRIMERO: Dar por terminada la presente actuación y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente con SI ACTUA No. 19797 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La administración en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia realizará seguimiento continuo, con el fin de evitar la ocupación indebida del espacio público.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 C No. 146-70, en su calidad de Administrado dentro de la presente Actuación Administrativa.

CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Diana Carolina Castañeda- Abogada contratista
Revisó: Rafael Azuero Quiñones- Profesional Especializado Código 222 Grado 23
Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo – Profesional Especializado Código 222 Grado 24